

ASUTO QUE SE DEBATE: Devolución de aportes pensionales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERÍA, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ASTRID CAROLINA CUELLO GUERRERO

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS
“PROTECCIÓN S.A”**

RADICADO No: 23.001.31.05.002.2021.00216.00

LINK EXPEDIENTE DIGITAL:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmbobPanCH1LtrSuBDitoMIBN7mPa03tcUJurHcGWsweRQ?e=W3tde1](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmbobPanCH1LtrSuBDitoMIBN7mPa03tcUJurHcGWsweRQ?e=W3tde1)

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que la accionada fue notificada del auto admisorio de la demanda, sin embargo, dio contestación a la demanda por fuera del término legal motivo por el cual se dará por no contestada la demanda.

Ahora bien, se resalta que en las páginas 94 a 101 del archivo “09 *Contestación Demanda Protección.PDF*” que a través de escritura pública No. 1114 del 21 de octubre de 2019, PROTECCIÓN S.A otorgó poder general a la organización jurídica ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT No. 900.035324-7, motivo por el cual se reconocerá a dicha sociedad como su apoderado judicial. Ahora bien, en la página 18 del mismo archivo, se evidencia que el Dr. LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN, con C.C. No. 78.750.963 y T.P. No. 149.545, es apoderado judicial adscrito a esta organización, por lo que conforme al artículo 75 del CGP, podrá actuar dentro del proceso.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el despacho,

ORDENA:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A en los términos antes expuestos.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la organización jurídica ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT No. 900.035324-7 como apoderada judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **miércoles ocho (08) de junio de 2022 a las OCHO Y TREINTA DE LA**

MAÑANA (08:30 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuarán las siguientes actuaciones: Práctica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

CUARTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ

LOV
SAFN

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe03bc8188a51db6e8c243acd17ba94b7c5347e8964677a2842ec46f6411668f**

Documento generado en 04/05/2022 12:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>